



**MUNICIPALIDAD DE VIRGINIA LEMPIRA
HONDURAS C. A.**

Tel. 504-95-67-31-06

Email; municipalidaddevirginia@gmail.com

PLAN DE ARBITRIOS



PERIODO 2019



MUNICIPALIDAD DE VIRGINIA LEMPIRA

HONDURAS C. A.

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Virginia, Lempira, con las facultades que la ley le confiere **C E R T I F I C A**: Que en el libro de actas y acuerdos correspondiente al año 2018, se encuentra la inscripción que literalmente dice: Acta No. 19/2018. En sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día jueves 29 de noviembre del año dos mil dieciocho, presidió la sesión el señor alcalde municipal José Maria Argueta Martínez, regidores presentes: Reginaldo Echeverría Bonilla #1, Manuel Antonio López #3 y Virginia Vásquez #4, miembros de la CCT, Comisionado Municipal Eleuterio Láinez Rodríguez y Lic. Jorge Alberto Vásquez Cruz. Desarrollada mediante la siguiente agenda 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9.... **LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** Aprueba Presupuesto de Ingresos y ingresos para el año 2019 por la cantidad de Lps.17,369,771.21, Plan de Inversión Infraestructura Lps.7,534,630.78, Plan de Inversión Social Lps. 6,886,124.74, Planillas de empleados Permanentes Lps.1,157,840.00, Dietas a Regidores y Alcaldes Auxiliares Lps.67,200.00, Libro de sueldos y salarios de empleados por Subsidios Lps.737,000.00, Y Libro de sueldos y salarios de empleados por Contratos Lps.958,000.00 y las modificaciones al Plan de Arbitrios para el periodo 2019 derivadas en su totalidad del dictamen al Plan de Arbitrios realizado por la SGJD a través de la Dirección General de Fortalecimiento Municipal. No habiendo más de que tratar se dio por cerrada la sesión.

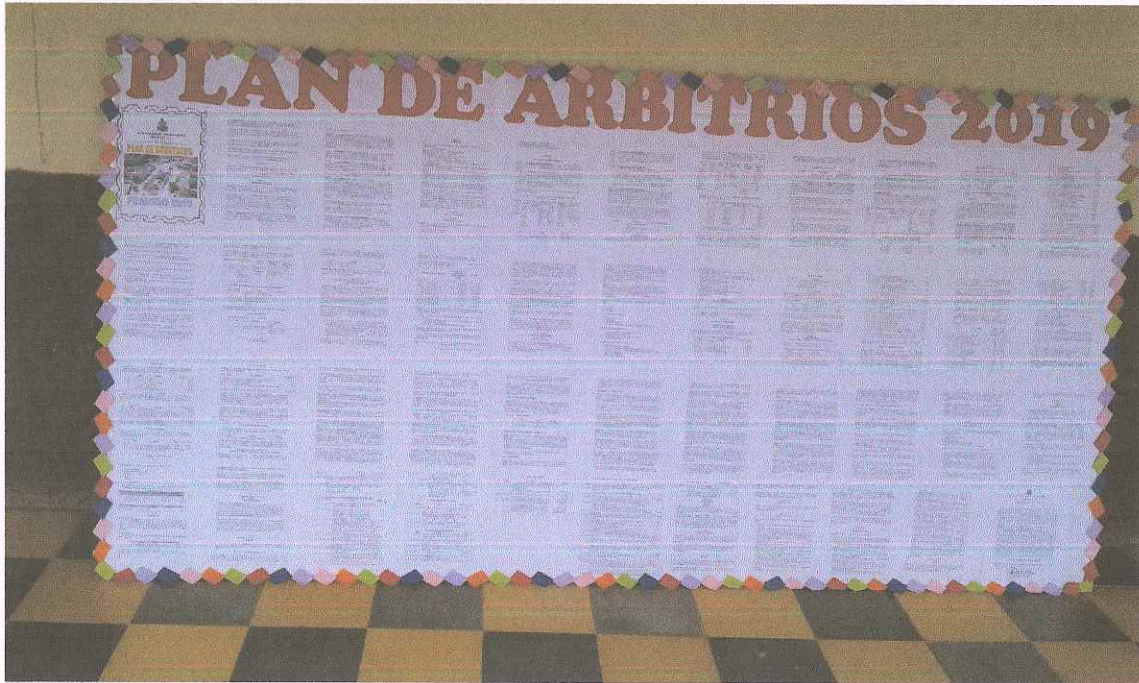
“ES CONFORME CON SU ORIGINAL”

Extendida en el municipio de Virginia Departamento de Lempira, a los 09 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Denia Belinda Ayala Orellana

Secretaria Municipal



CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Virginia, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.19, Punto No. 7 Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Virginia, durante el año 2019.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2019

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 29 de Noviembre del año 2018 Acta No 19 Punto 7, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Virginia, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere

sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuario.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Virginia

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Virginia

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Virginia

La Secretaria: Es la Secretaria de estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✓ Impuesto Personal Municipal

- ✓ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✓ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✓ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2010-2015

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de Febrero o antes	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Artículo 15: El impuesto de bienes inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: Excepción del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) del valor catastral registrado.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organización privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y
- e) Los centro para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 17: Excepción del pago de este impuesto:

Obligación del Registro de la Propiedad: en todo establecimiento el articulo No 92 del reglamento de la ley de municipalidades al respectivo registrador de la propiedad permita al personal del departamento de catastro de la municipalidad obtener información de totas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el comprador al igual que el vendedor con la multa respectiva regulada en el artículo No 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

El Catastro Municipal del municipio de Virginia es en función de un proceso simplificado es decir que todo propietario de bienes inmuebles está obligado a presentar una declaración jurada de bienes inmuebles a la oficina de administración Tributaria; declarando el Numero de manzanas, Numero de Identidad, Ubicación de la propiedad, Teléfono, Representante legal, Copia de Escritura o Contrato de Promesa de Venta y Formulario de Declaración; debiendo pagar una tasa anual por manzana de la siguiente manera:

Código	Descripción	Tasa Anual/Manzana
1.11-110-01	Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos	40.00
1-11-110-02	Impuesto de Bienes Inmuebles Rurales	30.00

Capítulo III
Del Impuesto Personal

Artículo 18: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declarar	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses de la fecha legal de pago, en enero o antes	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo 19: En el cómputo de este impuesto se aplicaran la tarifa establecida en el artículo No 77 de la ley la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 100.00 Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración

Jurada de Ingresos, (estudiantes, amas de casa, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 40.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención.

Impuesto Personal Municipal

Código	Descripción	Tasa Anual	
		HOMBRE	MUJER
1.11-111-01	Impuesto Personal Municipal	100.00	100.00
1-11-119-99	Otros derechos municipales	10.00	

Artículo 101 del Reglamento de la ley de Municipalidades inciso a) exenciones relacionadas a este impuesto como ser: lo establecido en el Decreto 227-2000 relacionado a las exenciones para los maestros; Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. Y también incluir todas las exenciones de este impuesto.

Sin embargo toda persona que se compruebe que percibe sueldo dentro del término municipal sea de parte del estado o de instituciones privadas tendrán que realizar su declaración de ingresos y se aplicara el cobro de acuerdo a la tabla anterior establecida en la ley.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámites con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio, y pagar en el municipio que haga la gestión del trámite.

Toda persona natural y jurídica que perciba ingresos de la municipalidad tales como contratistas, consultores, ingenieros, facilitadores y cualquier profesional que tenga una relación o vinculo con la municipalidad; estará obligado a declarar los ingresos percibidos y la Administración tributaria realizara su cálculo mediante el proceso del articulo No 77 de la ley de municipalidades y articulo 19 de este plan de arbitrios de Impuesto Personal Municipal

Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso c) la reforma a la ley del Impuesto Sobre la Renta según Acuerdo SAR- 009-2018, Publicado en la Gaceta 34540 del No. 12 de Enero del 2018, el monto conocido como Minimum Vital es de Lps 152,557.15.

Capítulo IV **Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Tratamiento General

Todo los contribuyentes que resulten con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidos en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable correspondiente al año calendario inmediato al año anterior, de conformidad en la escala establecida por el artículo No 78 de la ley de municipalidades y artículo No 112 del reglamento de dicha ley de municipalidades.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima legal	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2%

En consecuencia determinara el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V De los Billares y Productos Controlados

Artículo 21: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 22: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán mensualmente el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 301.33

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 23: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas o cuando existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones.

Todas las actividades de industria, comercio y servicios, **deben presentar en el mes de enero una declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año calendario anterior, la cual servirá de base para calcular el impuesto mensual a pagar, y cuando la Administración Tributaria tenga dudas sobre su veracidad tasara todos los negocios por tasación de oficio; amparándose en el artículo 122-A de la ley de Municipalidades.** Este artículo se refiere a cuando existiera duda sobre las declaraciones el alcalde según el dictamen de administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos. **Se recomienda aplicar La declaración jurada por actividad industrial, comercial o de servicios.**

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual 2019
01	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías	50.00
02	1-11-112-21	Taller de Carpintería	150.00
03	1-11-112-39	Granjas avícolas	50.00

04	1-11-113-01	Casas comerciales	200.00
05	1-11-113-09	Farmacias	200.00
06	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	100.00
07	1-11-113-12	Ferreterías	500.00
08	1-11-113-13	Pulperías Grandes	250.00
09	1-11-113-13	Pulperías Medianas	150.00
10	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	50.00
11	1-11-113-18	Librerías y papelerías	100.00
12	1-11-113-20	Ventas de ropa Nueva, usada y achinería	50.00
13	1-11-113-99	Distribuidoras de Mercadería(las que no hacen declaración de ingresos)	350.00
14	1-11-114-10	Comedores	150.00
15	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	50.00
16	1-11-113-30	Billares (por mesa)	301.33
17	1-11-114-17	Cantinas y expendios de aguardientes	1500.00
18	1-11-114-35	Cooperativas de Servicio	1000.00
19	1-11-114-28	Taller de Soldadura y Balconearía	200.00
20	1-11-114-28	Taller de Silos Metálicos	200.00
21	1-11-114-01	Moto Taxis	300.00
21	1-11-114-01	Servicios de Transportes	300.00
22	1-11-117-03	Internet	1000.00
22	1-11-117-04	Café Net 25.00	200.00
23	1-11-117-99	Compañías televisoras por cable	240.00
24	1-11-114-34	Servicios de Energía eléctrica	600.00
25	1-11-116-02	Empresas explotadoras de arena y grava X Camionada grande	600.00

Para efectos de tasación de oficio, La Administración Tributaria podrá solicitar información al Servicio de Administración de Rentas SAR, mediante el artículo 22 reformado por decreto 127-2000, el Servicio de Administración de Renta (SAR), está obligada a proporcionar por escrito a las Municipalidades toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio, para efectos de tributo debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad, (Nuevo Código Tributario Decreto 170-2016 Artículo 190 numeral 2) igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 24: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad

Artículo 25: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de la siguiente manera:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo No 28 de este plan de arbitrios.

Artículo 26: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 27: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 28: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales

nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

Nº	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color (Guanacaste, Roble, Aceituno, Caoba, Cedro, Laurel, etc.)	150.00
02	1-11-116-05	Otros árboles no maderables	50.00
03	1-11-119-99	Otros derechos municipales (Tasa Ambiental)	10.00

Los permisos de autorización de cortes de árboles solamente serán para uso doméstico exclusivamente y con un máximo de 3 unidades

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra para uso comercial

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.	
01	1-11-116-02	Arena, piedra y material selecto para uso comercial por viaje.	Camión grande	200.00
			Camión pequeño	100.00
			Pick-ap	100.00

Capítulo VII Del Impuesto Pecuario

Artículo 29: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:(Derogado); **(Decreto 89-2015).** Esta derogado (mediante Decreto 143-2013) de esta lista y del artículo 10 de este plan de Arbitrios.

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	0.00
1-11-115-02	Ganado Menor	0.00

Artículo 30: Queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

CAPÍTULO VIII DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 31: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 32: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago

complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El leglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 33: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 34: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 35: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 36: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 37: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 38: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ✓ Regulares
- ✓ Permanentes
- ✓ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ✓ Recolección de Basura
- ✓ Agua Potable
- ✓ Alcantarillado Sanitario
- ✓ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- ✓ Locales y facilidades de mercado público
- ✓ Utilización de Cementerios públicos.
- ✓ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ✓ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ✓ Autorizaciones de Libros Contables
- ✓ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ✓ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ✓ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ✓ Matrícula de Vehículos.
- ✓ Matrícula de Armas de Fuego.

- ✓ Matrícula de Marcas para herrar.
- ✓ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ✓ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ✓ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ✓ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- ✓ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ✓ Limpieza de solares baldíos.
- ✓ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ✓ Licencia para explotación de productos naturales;
- ✓ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ✓ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ✓ Tasas por control e inspección ambiental
- ✓ Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 39: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	30.00	360.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 39: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
1-12-125-05	Registro Nacional de las Personas(OMM)	2000.00
1-12-125-05	Local para pulpería	300.00
1-12-125-05	Local de Oficinas de los Militares	500.00
1-12-125-05	Local de habitación	300.00
1-12-125-05	Oficinas del Juzgado de Paz	500.00

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-06	Alquiler de terrenos en playas rio Lempa para negocios de comidas y golosinas (por día	100.00
1-12-125-06	Alquiler de terrenos en playas rio Lempa para negocios de bebidas(por día	200,00

Uso de cementerios

Artículo 40: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes del cementerio municipal, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	500.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos	200.00
03	1-11-119-18	Construcción de Lozas	200.00
04	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas)	200.00

Nota: Esta corporación Municipal está en plena facultad de exonerar del pago de esta tasa a los contribuyentes o solicitantes de un lote de cementerio cuando se compruebe que su situación económica no permite pagarlo.

La Corporación Municipal emitirá una ordenanza municipal para todos los vecinos del municipio, para que procedan a realizar la limpieza de sus lotes de cementerio, ordenanza que será ejecutada en coordinación con el director de justicia municipal; El incumplimiento de esta ordenanza municipal dará razón a que la municipalidad lo haga con sus propios recursos, el cual se recuperara a través de un cobro anual conjuntamente con el impuesto de bienes inmuebles en el mes de agosto de cada año.

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 41: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa
01	1-11-119-04	Autorizaciones y vistos buenos por cada folio	1.00
02	1-11-119-03	Certificaciones año actual	50.00
03	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-119-03	Constancias varias (las que emite la secretaria)	50.00
05	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	30.00
06	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravío	50.00

07	1-11-119-03	Tarjeta de Exención (Maestros)	50.00
08	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	30.00
09	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	100.00
10	1-11-119-05	Serenatas	0.00
11	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para vecinos del municipio	30.00
12	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para no vecinos	40.00
13	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal para extranjeros	60.00
12	1-11-119-23	Permisos para ventas en día de plaza por metro lineal	10.00
14	1-11-119-29	Licitaciones publicas	500.00
15	1-11-119-29	Licitaciones privadas	500.00
16	1-11-119-25	Licencia para buhonero (por día)	50.00
17	1-11-114-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por función (por día)	150.00
18	1-11-119-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por día	200.00
19	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, Fontaneros, Mecánicos, carpinteros, etc) Anual	300.00
20	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco	200.00
21	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras	200.00
22	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla	200.00
23	1-11-119-23	Licencia para ruleta de mable	200.00
24	1-11-119-23	Licencia para mesa de naipes	200.00
25	1-11-119-03	Constancia por poseer negocios	100.00
26	1-11-119-03	Constancias de poseer o no poseer propiedades	100.00
27	1-11-119-18	Emisión de permiso de operación de negocios por extravío	100.00
28	1-11-119-30	Derecho y uso de servidumbre para empresas de energía eléctrica, cable, telefonía fija y celular(postes)	200.00X Poste

NOTA: Todo trámite de servicios administrativos y derechos municipales que el contribuyente realice en la municipalidad, pagara una tasa ambiental de LPS 25.00.

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 42: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ✓ El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata

de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

- ✓ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ✓ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- ✓ Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:
- ✓ La unidad Municipal Ambiental extenderá constancia de inspección y control ambiental a todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio que explotan actividades económicas en el municipio en las aperturas y renovación de permisos de operación anualmente, recursos que serán orientados para fortalecer la Unidad Municipal Ambiental y disminuir los riesgos de contaminación y vulnerabilidad de la misma.

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Anual de permiso de Operación	Tasa Anual Ambiental
01	1-11-119-21	Panaderías y Reposterías	50.00	75.00
02	1-11-119-21	Taller de Carpintería	300.00	75.00
03	1-11-119-21	Granjas avícolas	200.00	150.00
04	1-11-119-21	Casas comerciales	500.00	100.00
05	1-11-119-21	Puestos de ventas de medicina	100.00	75.00
06	1-11-119-21	Ferreterías	500.00	75.00
07	1-11-119-21	Pulperías Grandes	400.00	100.00
08	1-11-119-21	Pulperías Medianas	200.00	100.00
09	1-11-119-21	Pulperías Pequeñas	100.00	75.00
10	1-11-119-21	Librería y papelería	200.00	75.00
11	1-11-119-21	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	200.00	100.00
12	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable	500.00	100.00
13	1-11-119-21	Comedores	400.00	300.00
14	1-11-119-21	Molinos para moler maíz	100.00	750.00
15	1-11-119-21	Internet	1000.00	75.00
16	1-11-119-21	Café Net	100.00	75.00

16	1-11-119-21	Cooperativas de ahorro y crédito	1,500.00	1000.00
17	1-11-119-21	Clínicas	1,000.00	75.00
18	1-11-119-21	Billares (por mesa)	400.00	100.00
19	1-11-119-21	Taller de Soldadura y Balconearía	300.00	150.00
20	1-11-119-21	Taller de Silos Metálicos	300.00	100.00
21	1-11-119-21	Servicios de Transportes	200.00	200.00
21	1-11-119-21	Moto Taxi	300.00	300.00
22	1-11-119-21	Cantinas y expendios de Aguardientes	3,000.00	600.00
23	1-11-119-21	Empresas de servicios de energía eléctrica, telefonía fija y telefonía celular	2,000.00	4000.00
24	1-11-119-21	Empresas explotadoras de arena y grava	2,000.00	500.00

Licencia de Buhoneros en vehículos

Artículo 43: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	50.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	25.00
03	1-11-119-30	pick- up o Pailas	25.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	50.00
05	1-11-119-99	Tasa Ambiental por vehículo	100.00

Matrimonios

Artículo 44: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida, Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	600.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	700.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	850.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1200.00
1-11-119-99	Tasa Ambiental por cada Matrimonio Celebrado	100.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto (consagrado a la familia), la tasa a cobrar será Gratis.

Armas de fuego

Artículo 45: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	200.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	300.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 46: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Nº	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	250.00
02	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	250.00
03	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	15.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
05	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
06	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	200.00
07	1-11-119-99	Tasa Ambiental por Matricula de herrar	150.00
08	1-11-119-99	Tasa Ambiental por Cabeza de ganado	20.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Nº	Código	Concepto	Apertur a Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra uso comercial	800.00	800.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra uso domestico	400.00	400.00
03	1-11-119-99	Tasa Ambiental por Matricula	500.00	

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 47: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Nº	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	6.00
02	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial	8.00
03	1-11-119-20	Permiso para Lotificar	8.00
13	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar (a mitad de precio)	3.00
07	1-11-119-99	Tasa Ambiental por Permiso de construcción	150.00

Artículo 48: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 49: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo 50: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos, Distribuidoras y empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	200.00

Artículo 51: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 52: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas,

riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 53: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba aceituno, quebracho y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 28** de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 54: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 55: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente. La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y **adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 56: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 56 de este plan,

Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 57: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146, 147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 58: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 59: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 60: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 61: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.* La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L

15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 62: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 63: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts ²	2.00
03	1-11-119-99	Tasa Ambiental por Solar	100.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 64: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente,

Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 65: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal

Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades. Para efecto de cumplimiento de esta disposición se tomara en consideración cualquier informe procedente de las unidades de salud o de la persona encargada de la promoción de la salud en el municipio.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 66: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 67: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 68: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 69: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al basurero municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 70: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros o conductores sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad,

serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 71: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 72: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la ICF en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 73: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 52 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 74: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 75: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y auto parlantes

Artículo 76: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 52 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 77: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 78: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 79: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 80: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 75.00 diarios, según Artículo 52 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. *Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 81: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 82: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 83: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 23 de este plan de arbitrios, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 84: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ✓ Construcciones de viviendas
- ✓ Alcantarillado sanitario
- ✓ Saneamiento ambiental
- ✓ Pavimentación o repavimentación de calles
- ✓ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 85: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ✓ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ✓ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ✓ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ✓ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ✓ Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ✓ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ✓ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

- ✓ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 86: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 87: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 88: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- ✓ Llenar solicitud
- ✓ Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- ✓ Documentos personales
- ✓ Croquis de la propiedad
- ✓ Estar solvente con la Municipalidad.
- ✓ Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 89: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II
Venta de activos

Artículo 90: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ✓ Terrenos municipales
- ✓ Chatarra de maquinaria y equipo
- ✓ Materiales de construcción
- ✓ Semovientes
- ✓ Madera
- ✓ Arena de río
- ✓ Terrenos municipales

Artículo 91: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos

Nº	Código	Categoría	Tasa por 500 mts ² Lps.	Tasa por 500 mts ² en adelante
01	2-22-220-04	Área Urbana zona I	15.00	1.00
02	2-22-220-04	Área rural zona II	12.00	1.00
03	2-22-220-04	En área rural III	10.00	1.00

Nº	Código	Categoría	Tasa por Mza ² Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	0.00
02	2-22-220-99	Área rural	0.00

Dominio Útil

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 47 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

Nº	Código	Concepto	Tasas por Vrs ² Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	0.00
02	2-22-220-02	Área Rural	0.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 47 de este plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejaran de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 92: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 93: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 94: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 95: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Nº	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus

	1-12-121-01		operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Nº	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir	100% del Impuesto a

		el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

Nº	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al Medio Ambiente

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

MULTAS IMPUESTAS POR LA POLICIA PREVENTIVA

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado.	500.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales; bestias y ganado, vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 y el doble por reincidencia.
1-12-120-09	Los propietarios de perros, cerdos, cabros y gallinas vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	50.00 y el doble por reincidencia.
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	200.00
1-12-120-01	Por cacería de animales en peligro de extinción.	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa
1-12-120-01	Por no portar la licencia de conducir.	200.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego.	500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de vehículo y motocicletas que no respeten la velocidad máxima de 30 Km/h en los centros de concentración poblacional e infantil también sin silenciador de tubo de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentariamente en el	200.00 Y el doble en caso de

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción. Para este fin se procederá por la denuncia de dos miembros de la comunidad.	De 500.00 a 1,000.00 más decomiso del producto

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 96: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 97: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 98: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 99: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 100: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio ,

según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 101: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 102: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 103: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ✓ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ✓ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ✓ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ✓ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ✓ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ✓ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ✓ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ✓ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ✓ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ✓ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ✓ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ✓ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ✓ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ✓ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 104: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 105: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 106: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- ❖ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ❖ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ❖ El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría

- de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
 - ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
 - ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
 - ❖ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - ❖ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 - ❖ Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 - ❖ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 107: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2019.

Artículo 108: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Virginia Lempira 01 de Noviembre del año 2018.

CUMPLASE:



José María Argueta Martínez
Alcalde Municipal

Reginaldo Echeverría Bonilla
Reginaldo Echeverría
Regidor I

Manuel Antonio López
Manuel Antonio López
Regidor III

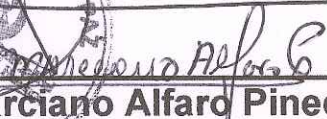
Elifa Rodríguez
Regidor II

Virginia Vásquez
Virginia Vásquez
Regidor IV

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Virginia, Departamento de Lempira por este medio **HACE CONSTAR** Que: La Municipalidad ha publicado en la Galería y mural municipal el Plan de Arbitrios para el periodo 2019, de lo cual certifico y doy fe.

Y para los fines que se estimen convenientes se extiende la presente en el municipio de Virginia Lempira a los 07 días del mes de enero del año 2019.



Marciano Alfaro Pineda
Juez de Paz
Virginia Lempira